



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02637.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 11 de febrero de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el vale de 12,99€ recibido tras desistir de la compra online realizada, en lugar del dinero. Solicita el doble del importe abonado (25,98€) y la revisión del condicionado del contrato que figura en la página web de la empresa.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de junio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que ya le fue devuelto a la cliente el importe íntegro de la compra menos los gastos de envío, a través de PayPal, medio utilizado para la compra.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de enero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto si bien es cierto que el artº 76 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios prevé que, si han transcurrido más de 14 días naturales para

Comunidad de Madrid

Decisión de desistimiento del contrato por el consumidor, éste tendrá derecho a reclamar la cuantía duplicada; la reclamante no ha acreditado el ejercicio, en tiempo y forma, del desistimiento (artículo 72 de la citada Ley), ni la compra del 09/12/20 mediante factura del producto devuelto objeto de controversia, ni de la fecha de entrega del mismo, habiendo sido efectiva la devolución del precio de 12,99€, a través del mismo sistema de compra (PayPal).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.